

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Servicios Públicos Supramunicipales

Bases reguladoras y convocatoria de la línea de subvenciones para financiar actuaciones de control y prevención contra las inundaciones, destinada a municipios que tengan atribuida la gestión directa del ciclo hidráulico con población menor de 20.000 habitantes, en régimen de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 686172.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/686172>

Primero. Finalidad.

Dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Sevilla, el Área de Servicios Públicos Supramunicipales tiene como objetivo prestar la asistencia necesaria para que los municipios de la provincia puedan proporcionar en condiciones de homogeneidad y eficiencia, los servicios públicos básicos a sus ciudadanos, desde una perspectiva de sostenibilidad, prestando la asistencia técnica y material necesaria a los municipios de la provincia.

Con la presente línea de subvenciones se pretende asistir económicamente a los entes locales destinatarios para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, de conformidad con el art. 11.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con la intención de aliviar las arcas de las entidades beneficiarias en relación a los gastos descritos en el objeto de la subvención.

Segundo. Objeto.

La línea de subvención se orienta a solventar los efectos de tres tipologías diferenciadas de inundaciones, con el propósito de que los municipios afectados puedan hacer frente, con carácter preventivo, a todas las incidencias originadas por fenómenos de lluvias mediante la construcción, reforma, y adecuación de las obras hidráulicas necesarias para el encauzamiento y recogida de aguas pluviales y caudales generados entubados:

Las inundaciones fluviales, originadas por desbordamiento de ríos o arroyos cuando el caudal circulante supera la capacidad del cauce, o se producen retrocesos desde los puntos de vertido y alivio de la red de saneamiento municipal, como consecuencia de lluvias intensas.

El anegamiento por lluvias o inundaciones pluviales de suelo urbano, causadas por falta de infraestructuras de drenaje y encauzamiento de la escorrentía, y un elevado grado de impermeabilización del suelo.

Las inundaciones puntuales, motivadas por fallo de una canalización subterránea o insuficiencia de capacidad de las redes de saneamiento existentes, a causa de lluvias torrenciales, siendo el origen de la infraestructura hidráulica el entubamiento de arroyos que discurren por suelo urbano.

Con el objeto de llegar a satisfacer todas las necesidades de las entidades locales afectadas por episodios de inundaciones, sean de la tipología que sean, se establece una financiación inicial por importe de 11.000.000,00 €, y una adicional, con carácter potestativo, por importe de 3.300.000,00 €, para el caso de que hayan actuaciones solicitadas que cumplan los requisitos de la Convocatoria establecidos en la Base 8.1ª y no consigan ser financiadas con la consignación presupuestaria inicial.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar la subvención y obtener la condición de entidad beneficiaria, los municipios de la provincia de Sevilla con población inferior a 20.000 habitantes que presten el servicio público local del ciclo hidráulico mediante gestión directa, definida en los términos del art. 85.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que constaten la existencia de episodios recurrentes de inundaciones acaecidos en sus cascos urbanos, y que cumplan todo los requisitos establecidos en la Base 8.1.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras para la concesión de las presentes subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 7 de 4 de abril de 2023, y en la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla.

Quinto. Financiación.

La financiación de los gastos subvencionables señalados en la base 6.ª, asciende a un total 11.000.000,00 €, aportados íntegramente por la Diputación Provincial de Sevilla, crédito incluido en la aplicación presupuestaria 3201.45204.76200 del ejercicio 2023, o la que se habilite en su caso.

Se establece una cuantía adicional por valor de 3.300.000,00 € cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva aprobación de la Convocatoria, financiación adicional que estará condicionada al cumplimiento del art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.

Exclusivamente se podrá presentar una solicitud por entidad local con un máximo de dos actuaciones por solicitud cada una con su proyecto de obras correspondiente. En el Anexo I que se adjunta a estas bases reguladoras se deberá consignar la prioridad asignada a cada actuación solicitada para el caso de contemplar la ejecución de dos actuaciones, con los presupuestos de cada una de ellas indicados por separado.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptimo. Criterios de valoración: (hasta un máximo de 30 puntos).

A efectos de valoración de las actuaciones contempladas en las solicitudes presentadas y a fin de determinar el orden de prelación, se valorarán en primer lugar las indicadas como preferentes en el Anexo I presentado, conformando una primera lista de actuaciones, y a continuación se procederá a valorar las demás actuaciones no consideradas preferentes, conformando una segunda lista subsidiaria que será usada en la medida que quede financiación restante, una vez atendidas todas las actuaciones preferentes.

Se tendrá en cuenta como único criterio para conformar las dos listas el de la mayor población de la entidad solicitante, ya que a mayor población mayor gravedad potencial de los efectos ocasionados por los fenómenos atmosféricos sobre el factor humano,

y mayor afectación potencial de superficie urbana. Este criterio se valorará con hasta 30 puntos. A tal fin se establece la siguiente distribución de puntos:

Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes 30 puntos.

Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes 20 puntos.

Municipios hasta 5.000 habitantes 10 puntos.

Desempate de solicitudes: para el caso de que no haya financiación suficiente para satisfacer el 100% del presupuesto de la actividad de todas las entidades locales empatadas, independientemente del tramo de población en el que se produzca el empate no se establecerá un criterio de desempate, obteniendo todos la misma clasificación en el orden de prelación resultante, y se procederá al prorrateo de forma directamente proporcional, según importe de subvención solicitado, del resto de financiación de la Convocatoria, hasta los límites establecidos a los importes de subvención concedidos recogidos en la base 15ª.

Octavo. *Importe y abono de la subvención.*

El importe de la subvención vendrá determinado en la resolución de concesión de la misma y se corresponderá con el importe del presupuesto de la actividad (presupuesto base de licitación y gastos de dirección facultativa, en su caso), presentado en la solicitud, excepto para el caso que no se alcance el 100% del mismo, en atención al resto de financiación, y se acceda a la cofinanciación de la actividad por parte del solicitante en los términos de la Base 8.2ª; con un máximo, en todo caso, según el siguiente desglose en función de la población:

Entidades hasta 5.000 habitantes 1.200.000,00 €.

Entidades entre 5.001 y 10.000 habitantes 1.500.000,00 €.

Entidades entre 10.001 y 20.000 habitantes 4.000.000,00 €.

Y hasta que se agote el crédito de la aplicación presupuestaria vinculada a la financiación de la citada subvención, establecida en la base 7ª.

La subvención se abonará en único pago por importe del 100% de la cantidad concedida tras la resolución de la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, aprobatoria de la concesión de la subvención. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

Noveno. *Plazos de duración de la actividad y de justificación.*

Se establece que el plazo para la realización de las actividad subvencionada se extenderá desde el día siguiente a la notificación de la concesión definitiva a los beneficiarios, hasta la fecha límite del 1 de diciembre de 2024, acreditándose la mencionada realización de la actividad con el Acta de Recepción de las obras realizadas. Para el caso de la ejecución de dos actuaciones en virtud de la presente Convocatoria por beneficiario, las Actas de Recepción de ambas deben firmarse dentro de la fecha límite establecida en esta Base.

En Sevilla a 31 de marzo de 2023.—El Director General del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, Aquilino Alonso Miranda.